



Expediente: 2022/CDE_02/000001
Procedimiento: CDE – Selección Personal Laboral Temporal
Referencia: Decreto de Alcaldía Aprobación Bases Regulatoras

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 95

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. - Considerando la necesidad de proceder a la contratación de personal laboral temporal al servicio de este Ayuntamiento, ante la necesidad de desarrollar determinados servicios, tareas y actividades que no pueden ser atendidos con los medios humanos existentes en este Ayuntamiento, como son las tareas de atención a la ciudadanía.

SEGUNDO. - Al objeto de proceder a tal contratación, resulta necesario la selección de personal laboral temporal al servicio de este Ayuntamiento, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables de los servicios públicos básicos y esenciales que presta este Excmo. Ayuntamiento como son las tareas de atención a la ciudadanía.

TERCERO. - Teniendo en cuenta que este Excmo. Ayuntamiento con fecha 9/09/2021 firmó la Adenda al Convenio Específico de Concertación 2021. Plan Extraordinario de Concertación 2021 (PLAN FUNCIONA), donde se expone que se concede al Excmo. Ayuntamiento de El Granado la cantidad de 17.217,54 euros que se destinarán a la financiación de gastos corrientes de competencia municipal, así como la financiación de actuaciones tendentes a reforzar a nivel local la reactivación económica, el empleo y la asistencia a las personas y los servicios sociales.

En este sentido, el referido Plan dispone que la Diputación Provincial se propone con contribuir para que los ayuntamientos sigan prestando los servicios que son de su competencia y atendiendo las obligaciones legales que le corresponden, así como actuaciones para la reactivación económica, el empleo y la asistencia a las personas y los servicios sociales de su ámbito municipal. Dispone dicho informe en su literalidad que “será el ayuntamiento dentro de su autonomía municipal quien determine el empleo de la cuantía asignada diseñando sus propias medidas para reforzar en su término municipal la reactivación económica, el empleo y la asistencia de las personas y los servicios sociales y la financiación de gastos corrientes.”.

Así, se considera que dicho convenio tiene como finalidad la financiación de gastos corrientes de competencia municipal, así como la financiación de actuaciones tendentes a reforzar a nivel local la reactivación económica, el empleo y la asistencia a las

Código Seguro de Verificación	IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Fecha	09/03/2022 12:25:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Página	1/14





personas y los servicios sociales con el fin de mitigar las actuales tasas de desempleo local.

Es por tanto que dentro de la finalidad de reforzar el empleo de carácter local, de acuerdo con la finalidad del Plan Extraordinario de Concertación 2021 (PLAN FUNCIONA), y la urgente necesidad de proceder a la contratación de personal laboral temporal en la categoría indicada, que la selección se realizará mediante preselección entre personas desempleadas mediante oferta de empleo dirigida al Servicio Andaluz de Empleo.

CUARTO.- Visto el informe emitido por la Secretaría-Intervención de esta Corporación de fecha 7 de marzo de 2022.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. - El artículo 103 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que *“el personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos”*.

SEGUNDO.- El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que *“Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) *Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) *Transparencia.*
- c) *Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) *Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”*

TERCERO.- Los artículo 56 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTO. - Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección

Código Seguro de Verificación	IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Fecha	09/03/2022 12:25:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Página	2/14





de los Funcionarios de la Administración Local, en lo que resulte compatible a la selección de personal laboral temporal.

QUINTO. -Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, en lo que resulte compatible a la selección de personal laboral temporal.

SEXTO.- El Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de 8 de marzo de 2018, número 151/2018 emitido en procedimiento de revisión de oficio de convocatoria para la contratación laboral, en el que se valora la viabilidad de seleccionar a personal laboral previa solicitud al Servicio Andaluz de Empleo y su posible colisión con el principio de igualdad consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución, señala que *“El Tribunal Constitucional ha declarado en diversas ocasiones que no se aplica el artículo 23.2 CE al personal laboral de la Administración Pública (por todas, SSTC 86/2004, de 10 de mayo, F. 4; y 132/2005, de 23 de mayo, F. 2; y 38/2007, de 15 de febrero, F. 8). Parte de la doctrina ha apoyado esta posición basándose en un concepto restrictivo de la expresión “funciones públicas” entendiéndose que se produce una reserva material de funciones a favor de los funcionarios de carrera, quedando excluido el personal laboral. De otra parte se encuentran quienes han defendido la posibilidad de extender la aplicación del artículo 23.2 al personal laboral en la Administración Pública sobre la base de que la Administración Pública no puede atender a criterios arbitrarios en la selección de su personal, independientemente de cuál sea la naturaleza del vínculo que le una con esta. Ciertamente, esta jurisprudencia carece de una base sólida pues el empleo público laboral implica también el desempeño de un cargo o función pública en sentido lato, es decir, de un puesto de trabajo en el sector público y lo importante conforme a los fines del artículo 23.2 de la Constitución, en todos los casos, es que los ciudadanos se encuentren en situación de igualdad y no sean discriminados. No obstante, atendiendo a la jurisprudencia constitucional citada, en realidad, el eventual conflicto con la Constitución se produciría, en los términos planteados en el caso sometido a consideración, por la vulneración únicamente del artículo 14 de la Constitución, en relación con los artículos 9.3 y 103.3 CE, al tratarse de contratos laborales, y no por la vulneración del artículo 23.2 de la Constitución como alega la Administración consultante.*

El Tribunal Constitucional ha sentado la doctrina de que el tratamiento desigual tiene un límite que actúa solo cuando la desigualdad se encuentra desprovista de una justificación objetiva y razonable (STC 256/2004, de 22 de diciembre). Es así que no toda desigualdad de trato supone infracción del artículo 14 de la Constitución.

Añade el Alto Tribunal que la diferenciación de trato ha de resultar lícita desde el punto de vista constitucional siempre y cuando el fin que se persiga sea lícito y las consecuencias jurídicas de tal diferenciación sean adecuadas a dicho fin, superando el juicio de proporcionalidad en sede constitucional (SSTC 256/2004, 117/1998, 200/2001). Es múltiple la doctrina del Tribunal Constitucional que aborda la igualdad en la función pública desde diferentes perspectivas. A este respecto se resuelve que cuando se fijen límites que supongan para quienes los hayan rebasado la imposibilidad de acceder a los puestos convocados, para que la condición impuesta sea constitucionalmente admisible se impone a los poderes públicos que deciden la medida diferenciadora la carga de ofrecer los argumentos justificadores de su razonabilidad

Código Seguro de Verificación	IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Fecha	09/03/2022 12:25:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Página	3/14





constitucional.” declarando dicho órgano que “No considera este Consejo Consultivo que, en el supuesto concreto sometido a consulta -contratación temporal de personal laboral, con duración de doce meses-, las bases del proceso selectivo conculquen este principio de igualdad. En este caso el criterio selectivo, en virtud del cual se ha de estar inscrito en el SAE como demandante de empleo y estar en situación de desempleo, no es más que un criterio previo debidamente justificado por las razones de temporalidad de la contratación misma, situación que no implica un trato desigual sino que introduce unas limitaciones debidamente justificadas. Se trata de un procedimiento habitual en este tipo de contrataciones temporales laborales que no implican acceso a la plantilla definitiva del personal laboral de la Administración. Nos encontramos ante un mecanismo por el que se pretende el fomento del empleo e incorporación de desempleados al mercado laboral para favorecer en un futuro su contratación pudiendo acreditar experiencia, aunque sea temporal, en el ámbito de sus competencias. Además, una vez efectuada la selección de los candidatos por el SAE, quien propondrá un total de cinco, se articula un proceso de selección en función de los méritos de cada aspirante, que serán baremados por una comisión de selección en los términos expresamente consignados en las bases de la convocatoria.

En consecuencia, atendiendo a la necesaria interpretación restrictiva que ha de hacerse de las causas de nulidad previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, el acto en cuestión no se considera nulo de pleno derecho por las razones expresadas en las consideraciones que preceden, sin que concurra el vicio de nulidad de pleno derecho previsto en la letra a) del citado artículo.”.

Con base a lo expuesto y en el ejercicio de mis facultades atribuidas conforme al artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar la urgencia del proceso de selección de personal laboral temporal debido a la ausencia de personal en el Ayuntamiento que desarrolle las tareas de atención a la ciudadanía como consecuencia del gran volumen de trabajo y la escasez de personal existente en este Ayuntamiento, considerándose imprescindible la realización de un proceso de selección , urgente, ágil y sencillo, que permita la selección y posterior contratación de personal laboral temporal en la categoría de Administrativo General a la mayor brevedad posible.

SEGUNDO. - Acordar el inicio del procedimiento de selección para la selección de personal laboral temporal y posterior contratación en régimen laboral temporal, con cargo al *Convenio Específico de Concertación 2021. Plan Extraordinario de Concertación 2021 (PLAN FUNCIONA)*, en los siguientes términos:

Código Seguro de Verificación	IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Fecha	09/03/2022 12:25:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Página	4/14





DENOMINACIÓN	CATEGORIA PROFESIONAL/GRUPO O SUBGRUPO PROFESIONAL	PUESTO DE TRABAJO A DESEMPEÑAR	TITULACIÓN REQUERIDA	FUNCIONES Y/O TAREAS A DESEMPEÑAR
Administrativo General	Grupo 07	Atención a la ciudadanía	Graduado escolar	Atención al público, atención telefónica, tareas auxiliares al funcionario municipal.

TERCERO. - Aprobar la convocatoria y las bases que han de regir el proceso para la Selección por Oposición de Personal Laboral Temporal para el puesto de trabajo de Empleado Administrativo en General financiado con el Plan Funciona (Concertación Extraordinaria 2021), previa selección realizada por el Servicio Andaluz de Empleo, suscritas por esta Alcaldía con fecha 7 de marzo de 2022, obrantes en el expediente 2022/CDE_02/000001.

CUARTO. - Autorizar la cantidad de 5.373,83 euros a la que asciende el coste del personal a contratar tras el proceso de selección con cargo a la aplicación presupuestaria **241 14301 "Concertación Extraordinaria"**

QUINTO. - Solicitar oferta al Servicio Andaluz de Empleo al objeto de realizar la preselección del personal temporal a contratar, en las siguientes categorías y con el detalle que se expone:

DENOMINACIÓN	CATEGORIA PROFESIONAL/GRUPO O SUBGRUPO PROFESIONAL	PUESTO DE TRABAJO A DESEMPEÑAR	TITULACIÓN REQUERIDA	FUNCIONES Y/O TAREAS A DESEMPEÑAR
Administrativo General	Grupo 07	Atención a la ciudadanía	Graduado escolar	Atención al público, atención telefónica, tareas auxiliares al funcionario municipal.

Deberá solicitarse un mínimo de 3 candidatos.

Código Seguro de Verificación	IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Fecha	09/03/2022 12:25:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Página	5/14





Ayuntamiento de El Granado

QUINTO. – Designar a los siguientes componentes del tribunal que ha de presidir el proceso selectivo objeto del siguiente expediente:

- **PRESIDENTA:** M^a Teresa Barroso Maestre.
 - Suplente: Ana Díaz Diego.
- **VOCAL:** Francisco Santana Rivas.
 - Suplente: Pablo Luis Rodríguez Sánchez.
- **VOCAL:** Jesús Lino Fernández.
 - Suplente: Manuel Jesús Borrero Pedrero.
- **VOCAL:** Carmen Prieto Cordero.
 - Suplente: María Elena Prio Miravet.
- **SECRETARIO:** Tomás Manuel Rivero Rodríguez.
 - Suplente: José Javier Romero Macías.

CUARTO. - Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

QUINTO. - Convocar a los dos aspirantes seleccionados por el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, para la realización de la fase de oposición el día 11 de marzo a las 09'30 horas en el Ayuntamiento de El Granado.

SEXTO. - Publicar la Convocatoria y las Bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Granado.

SEPTIMO. - Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En El Granado, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

Fdo. Mónica Serrano limón

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Fecha	09/03/2022 12:25:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Página	6/14





“BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN POR OPSICIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA EL PUESTO DE TRABAJO DE, PREVIA SELECCIÓN REALIZADA POR EL SERVICIO ANDALÚZ DE EMPLEO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta que la Administración Local es la Administración más cercana a las demandas de los ciudadanos, y a fin de garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios públicos y atención a los ciudadanos, el Excmo. Ayuntamiento de El Granado ha de disponer de los medios materiales adecuados y de recursos humanos necesarios y suficientemente preparados para poder llevar a cabo de forma adecuada el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus fines.

Con base a ello, esta Corporación pretende mediante estas bases reguladoras establecer los criterios y procedimientos que se tendrán en cuenta para la selección de personal laboral temporal, conforme a la normativa que regula el acceso al empleo público, tras la preselección que realizará el SAE, según prevé la Adenda al Convenio Específico de Concertación 2021, Plan Extraordinario de Concertación (PLAN FUNCIONA), como Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Huelva y el Ayuntamiento de El Granado por el que se asigna al Ayuntamiento determinada cantidad que debe destinarse a la financiación de gastos corrientes de competencia municipal así como la financiación de actuaciones tendentes a reforzar a nivel local la reactivación económica, el empleo y la asistencia a las personas y los servicios sociales. De igual forma, será el ayuntamiento dentro de su autonomía municipal quien determine el empleo de la cuantía asignada diseñando sus propias medidas para reforzar en su término municipal la reactivación económica, el empleo y la asistencia de las personas y los servicios sociales y la financiación de gastos corrientes. Así, se considera que dicho convenio tiene como finalidad la financiación de gastos corrientes de competencia municipal, así como la financiación de actuaciones tendentes a reforzar a nivel local la reactivación económica, el empleo y la asistencia a las personas y los servicios sociales con el fin de mitigar las actuales tasas de desempleo local.

De igual forma, teniendo en cuenta que este Excmo. Ayuntamiento no cuenta con bolsa de empleo temporal con cargo a la cual puedan realizarse las contrataciones del personal laboral temporal que se precisa, y dada la ausencia de persona que efectúe las funciones de atención al público, atención telefónica y recepción de documentos administrativos, se considera imprescindible la realización de un proceso de selección, urgente, ágil y sencillo, que permita la selección y posterior contratación de personal laboral temporal en la categoría referida, a la mayor brevedad posible.

Es por tanto que dentro de la finalidad de reforzar el empleo de carácter local, de acuerdo con la finalidad del Plan Extraordinario de Concertación 2021 (PLAN FUNCIONA), y la urgente necesidad de proceder a la contratación de personal laboral temporal en la categoría indicada, que la selección se realizará mediante preselección

Código Seguro de Verificación	IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Fecha	09/03/2022 12:25:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Página	7/14





entre personas desempleadas mediante oferta de empleo dirigida al Servicio Andaluz de Empleo.

Sobre la base del artículo 14, artículo 23 y artículo 103 de la Constitución Española, todos los ciudadanos tendrán derecho a acceder al empleo público, de conformidad con los principios de igualdad, mérito y capacidad. De igual forma, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público dispone que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el referido Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los de publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Esta Entidad Local, contempla en su Presupuesto correspondiente al ejercicio 2021, partidas destinadas a la contratación de personal laboral temporal, que permita satisfacer las necesidades de personal laboral temporal conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

De igual forma, el Excmo. Ayuntamiento de El Granado ha sido beneficiario del Plan Extraordinario de Concertación (PLAN FUNCIONA), concedido por la Excmo. Diputación Provincial de Huelva, cuyo objeto es subvencionar la contratación de personal en situación de desempleo, contribuyendo así a un doble objetivo, de un parte, colaborar en el ejercicio de las competencias municipales y de otra parte contribuir a la reducción de desempleo.

PRIMERO. – OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes Bases Regulatoras tienen por objeto la regulación general de los criterios, baremo y proceso de selección de personal laboral temporal, para su posible contratación en régimen laboral con carácter temporal, en la categoría que expresamente se indican, tras la preselección realizada por el Servicio Andaluz de Empleo, por razones excepcionales de urgencia, eficiencia, agilidad y economía, dada la ausencia de personal del Ayuntamiento que realice las funciones de atención al público, atención telefónica y de recepción de documentos, considerándose imprescindible la realización de un proceso de selección, urgente, ágil y sencillo, que permita la selección y posterior contratación de personal laboral temporal en la categoría referida, a la mayor brevedad posible y según la Adenda al Convenio Específico de Concertación 2021, Plan Extraordinario de Concertación (PLAN FUNCIONA), que financiará tal contratación y determinada cantidad que debe destinarse a la financiación de gastos corrientes de competencia municipal así como la financiación de actuaciones tendentes a reforzar a nivel local la reactivación económica,

Código Seguro de Verificación	IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Fecha	09/03/2022 12:25:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Página	8/14





el empleo y la asistencia a las personas y los servicios sociales. De igual forma, será el ayuntamiento dentro de su autonomía municipal quien determine el empleo de la cuantía asignada diseñando sus propias medidas para reforzar en su término municipal la reactivación económica, el empleo y la asistencia de las personas y los servicios sociales y la financiación de gastos corrientes.

Las presentes Bases Reguladoras se inspiran en el fiel respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en la Constitución Española y en la legislación reguladora del acceso al empleo público, como es el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa que resulte de aplicación como puede ser el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, o el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Tras la selección, la contratación de personal laboral temporal se realizará en los términos previstos en el artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y siempre en consonancia con las disponibilidades presupuestarias, por un periodo de 3 meses y medio.

La jornada de trabajo será a tiempo completo en horario de oficina.

SEGUNDO. – MODALIDAD DE CONTRATO

La modalidad del contrato será de duración determinada para la realización de una obra o servicio determinado, en el supuesto establecido en el art. 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con una duración prevista de 3 meses y medio a jornada completa.

TERCERO. – CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Los cinco aspirantes son seleccionados por el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

CUARTO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Debido a que la selección de los aspirantes se realiza por el Servicio Andaluz de Empleo, dependiente de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, no se precisa plazo para la presentación de solicitudes.

QUINTO. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Código Seguro de Verificación	IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Fecha	09/03/2022 12:25:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Página	9/14





Los cinco aspirantes son seleccionados por el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

SEXTO. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

1. El Tribunal de Selección será nombrado por Decreto de Alcaldía y estará formado de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, así mismo, a la paridad entre hombres y mujeres, estando constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco, con nivel o titulación igual o superior al exigido para las plazas objeto de la presente convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público *“Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros “*

A tal efecto, el Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Empleado Público del Ayuntamiento de El Granado.
- Vocales: Empleados Públicos.
- Secretario: Empleado público.

Junto con los miembros titulares, se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano competente y, los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las causas previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando especialmente y de forma estricta y rigurosa por la legalidad del procedimiento, siendo civil, penal y administrativamente responsables de garantizar su objetividad, de mantener el secreto y confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellos.

Código Seguro de Verificación	IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Fecha	09/03/2022 12:25:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Página	10/14





3. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, puede proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

SÉPTIMO. – SISTEMA SELECTIVO Y DESARROLLO DEL PROCESO

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una única fase:

I. Fase de Oposición.

La fase de oposición para el puesto de trabajo objeto del presente proceso de selección, consistirá en la realización de tres pruebas relacionadas con las tareas y funciones propias del puesto de trabajo, al objeto de que el aspirante demuestre la capacitación para el desempeño de las mismas.

Las tres pruebas a realizar son:

PRIMERA. Realización de una prueba escrita de estilo.

SEGUNDA. Realización de una prueba de corrección ortográfica.

TERCERA. Realización de una prueba tipo test, con un máximo de 30 preguntas.

La realización de estas pruebas prácticas será ejercicio obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen como mínimo la puntuación de cinco puntos.

La puntuación de la primera prueba se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal. Se valorará el cuidado de los aspectos formales: aseo, orden y ortografía.

En la segunda y tercera prueba, la puntuación se obtendrá como el sumatorio de las puntuaciones de los aciertos, calificándose hasta un máximo de 10 puntos. En ningún caso los errores restarán puntuación.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los candidatos deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

OCTAVO. CALIFICACIÓN

La calificación definitiva del proceso selectivo será el resultado de calcular la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las tres pruebas realizadas.

Código Seguro de Verificación	IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Fecha	09/03/2022 12:25:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Página	11/14





Ayuntamiento de El Granado

En caso de empate en la puntuación, se resolverá a favor del aspirante, en primer lugar, que haya obtenido mejor puntuación en la prueba tipo test, y de persistir el mismo, se resolverá en favor del de mayor puntuación en la prueba de corrección ortográfica. En caso de persistir el empate, el Tribunal resolverá en favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación en la prueba de estilo. Finalmente, si llegados a este punto, persiste el empate se resolverá por sorteo celebrado ante ellos.

NOVENO. RELACIÓN DE APROBADOS.

Una vez finalizada la calificación final de los aspirantes para el puesto de trabajo objeto de la presente Convocatoria, el Tribunal hará pública la relación provisional de aprobados por orden de puntuación en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El Tribunal elevará a la consideración de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, la relación definitiva por orden de puntuación, en la que propondrá al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación para el puesto de trabajo convocado.

DECIMO. INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en caso de resultar seleccionados, al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.

UNDECIMO. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Bases entrarán en vigor una vez aprobadas por Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de El Granado, siendo objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Granado. Los anuncios que se realicen en aplicación de las presentes Bases se publicarán en el citado Tablón de Anuncios.

DUODECIMO. PROTECCIÓN DE DATOS.

El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y documentación adjunta a la misma se ajustará a lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOTERCERO. INCIDENCIAS.

Las presentes Bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, la Jurisdicción competente para resolver

Código Seguro de Verificación	IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Fecha	09/03/2022 12:25:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Página	12/14





las controversias en relación con los efectos y resolución del Contrato Laboral será la jurisdicción social.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En lo no previsto en las bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 34/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril; en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; en el Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que sean de aplicación.

En El Granado, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

Fdo. Mónica Serrano limón

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Fecha	09/03/2022 12:25:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Página	13/14





ANEXO I

TEMA 1. ATENCIÓN AL PÚBLICO. ACOGIDA E INFORMACIÓN AL CIUDADANO.

TEMA 2. LEY ORGÁNICA 3/2018 DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

TEMA 3. HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS DE GESTIÓN. PROCESADORES DE TEXTOS: PRESTACIONES, PROGRAMAS Y VERSIONES. WORD.

TEMA 4. EL GRANADO Y SU HISTORIA. DATOS DE INTERÉS. SERVICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Código Seguro de Verificación	IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Fecha	09/03/2022 12:25:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MONICA SERRANO LIMON		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7CZSR2ZH5MZHOM6A5T6UYAH4	Página	14/14

